



RESOLUCIÓN No. CSJNAR21-241
(17 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	ELSY ERNEY ÁLVAREZ CHÁVEZ
CÉDULA No.:	59.794.047
CARGO:	Secretaria de Juzgado de Circuito Nominado
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada ELSY ERNEY ÁLVAREZ CHÁVEZ contra la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “...(...)...administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura...(...)...”.

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior “...(...)...reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior...(...)...”.

Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las



respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo Seccional expidió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó al concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018 con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED- Universidad Nacional de Colombia, cuyo objeto es: “...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los concursantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, este Consejo Seccional conformó los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso que en esta oportunidad se decide.

III. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la abogada Elsy Erney Álvarez Chávez, identificada con la cedula de ciudadanía número 59.794.047, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo



de 2021, concretamente en lo que respecta a los puntajes asignados en los factores “experiencia adicional y docencia” y “capacitación adicional”.

Afirma que se inscribió al referido cargo, por cuanto cumplía los requisitos exigidos para el mismo, los que acreditó con el acta de grado y diploma de abogada otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia de fecha 20 de mayo de 2016 y con la constancia laboral expedida por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, en la que se registra su vinculación en carrera desde el 1º de diciembre del año 2000 en distintos cargos, a saber: escribiente, oficial mayor y secretaria, empleo último que desempeñó entre el 1º de septiembre de 2004 hasta el 13 de marzo de 2011, es decir, por un lapso de tiempo igual a 6 años, 6 meses y 12 días, lo que en su parecer, da lugar al reconocimiento de 100 puntos en este factor y no 16.5 punto como erróneamente se ha señalado en la resolución atacada.

Señala que sumada a la experiencia antes reseñada, ha laborado en otras entidades públicas y privadas como: auxiliar de la dirección de planeación municipal de la alcaldía de Samaniego, secretaria de la firma del ingeniero Oscar Montoya Giraldo, secretaria de la empresa Conalum Ltda, secretaria auxiliar contable de la constructora AFG Ltda. y secretaria auxiliar contable de la constructora FG Ltda., la cual fue oportunamente acreditada al momento de la inscripción a la convocatoria.

Controvierte igualmente los 10 puntos otorgados en el factor capacitación, señalando que el puntaje correcto es 40, por cuanto además del diploma de abogada, aportó: diploma de tecnología en administración de empresas de la Universidad Abierta y a Distancia UNAD, diplomado en derecho sustancial y procesal penal del Politécnico Marco Fidel Suárez, título de aptitud profesional como secretaria comercial contable con computadores de Educómputo por 1200 horas, título de mecanógrafa profesional del Instituto de Comercio Sarasty realizado durante un año, certificado de asistencia al seminario taller de mecanografía durante 40 horas realizado con Educómputo, curso de seguridad industrial realizado con el SENA con una intensidad de 40 horas, seminario de actualización secretarial cuya duración fue de 40 horas – Educómputo

IV. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional a determinar si le asiste o no razón a la recurrente sobre los argumentos expuestos relacionados con los puntajes asignados en los factores “experiencia adicional y docencia” y “capacitación adicional”, contenidos en la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

Dentro del término establecido para el proceso de inscripción en el acuerdo de convocatoria número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la abogada Elsy Erney Álvarez Chávez, se inscribió al cargo de Secretaria de Juzgado de Circuito Nominado, al que fue admitida, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria, tal como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Seccional procedió a incluirla en el Registro Seccional de Elegibles del empleo en mención, conformado mediante resolución CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:



Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
59.794.047	398.79	151.50	16.50	10.00	576.79

En orden a analizar los planteamientos descritos por la recurrente, se hace necesario verificar los documentos aportados al momento de la inscripción, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración y, de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle puntaje adicional en los factores experiencia y docencia y capacitación, si a ello hubiere lugar.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCION

Revisada la documentación allegada por la abogada Elsy Erney Álvarez Chávez, se tiene:

- Certificado de egreso de la facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia de fecha 21 de enero de 2015, en el que se señala que la recurrente adquirió la calidad de egresada a partir del 16 de diciembre de 2014
- Título de abogada de la Universidad Cooperativa de Colombia obtenido el 20 de mayo de 2016
- Diploma de Tecnóloga en Gestión Industrial de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.
- Diplomado en Derecho Sustancial y Procesal Penal del Politécnico Marco Fidel Suárez
- Certificados de aptitud profesional como: secretaria profesional contable y mecanógrafa. No señalan tiempo de duración.

No obran dentro de la documentación remitida por la empresa contratista, EDURED – Universidad Nacional de Colombia, las certificaciones relacionadas por la recurrente en su escrito de recursos referentes al certificado de asistencia al seminario taller de mecanografía por 40 horas realizado con Educómputo, como tampoco el curso de seguridad industrial realizado con el SENA, ni el certificado de asistencia al seminario de actualización secretarial cuya duración fue de 40 horas con Educómputo

En lo que respecta a la experiencia laboral allegó:

- Historia laboral expedida por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto, de fecha 12 de



octubre de 2017, que da cuenta sobre su vinculación a la Rama Judicial en los cargos que se relacionan a continuación y en los extremos que se precisan:

CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
Escribiente de Juzgado de Circuito	1º de diciembre de 2000	16 de octubre de 2001
Escribiente de Juzgado de Circuito	16 de octubre de 2001	6 de marzo de 2002
Escribiente de Juzgado de Circuito	7 de marzo de 2002	1º de diciembre de 2003
Oficial Mayor de Juzgado de Circuito	2 de diciembre de 2003	31 de agosto de 2004
Secretaria de Juzgado de Circuito	1º de septiembre de 2004	13 de marzo de 2011
Escribiente de Juzgado de Circuito	14 de marzo de 2011	31 de enero de 2017
Oficial Mayor de Juzgado de Circuito	12 de enero de 2016	31 de enero de 2017
Oficial Mayor de Juzgado de Circuito	1º de febrero de 2017	12 de octubre de 2017

- Certificación suscrita por el Señor Juez Promiscuo Municipal de Samaniego, en la que señala que a la concursante se le asignaron funciones jurídicas para el cumplimiento de la judicatura en fechas: 2 de febrero de 2015 a 11 de enero de 2016 y del 12 de enero al 11 de febrero de 2016
- Constancia expedidas por: Conalum que señalan la vinculación de la concursante como secretaria entre el 17 de enero y el 31 de agosto de 1995; secretaria auxiliar contable de la constructora FG para el periodo comprendido entre el 4 de septiembre de 1995 y el 15 de mayo de 1996; secretaria auxiliar contable de la constructora FG entre el 16 de mayo de 1996 y el 11 de marzo de 1999; secretaria del ingeniero electricista Oscar Hernando Montoya Giraldo por espacio de dos años.
- Constancia laboral de la alcaldía municipal de Samaniego que da cuenta de la vinculación en el cargo de auxiliar de la dirección de planeación municipal para el periodo comprendido entre 23 de julio de 1991 y el 30 de mayo de 1992.

2. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADOS FRENTE A LOS PUNTAJES OBTENIDO EN LOS FACTORES EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA Y, CAPACITACIÓN ADICIONAL.

Como ya se indicó anteriormente, la recurrente discrepa de los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y docencia y, capacitación adicional, contenidos en el Registro Seccional de Elegibles, conformado mediante la resolución CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

Toda vez que el numeral tercero de la parte resolutive de la referida resolución dispuso: *“Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de*



Nariño, al correo: consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano”, procede esta Corporación a resolver el recurso formulado por la abogada Elsy Erney Álvarez Chávez.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia, docencia y capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para todos y cada uno de los cargos sometidos a concurso se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, numeral iii) y siguientes del acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

“...(...)...”

iii). Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
------------------------------	---	-------------------	--	--	---





Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestría	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

...(…)..."

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo 2 numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del mismo.

Señala la norma:

“...(…)...3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.



3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador

3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudiciales rendidas por ellos mismos. Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.

3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

3.5.7 En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.

3.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia...(...).”

Y en lo que respecta a la forma en que debe acreditarse la capacitación adicional, las reglas del concurso determinaron:

“...(...).”

3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados



con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012

....(...)...”

Ahora bien, con el fin de dilucidar el tema sometido a debate, se hace necesario analizar lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013 y PSAA13-10039 del 7 de octubre de 2017, este último en cuanto clasificó los niveles ocupacionales de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial, en:

Nivel Administrativo
Nivel Asistencial
Nivel Profesional
Nivel Técnico
Nivel Auxiliar
Nivel Operativo

Dicha clasificación tipifica la naturaleza general de los requisitos y las funciones de los diferentes empleos, así:

“...(...)...”

ARTÍCULO 2º.- *El Nivel Administrativo corresponde a los empleos que implican el ejercicio de actividades de orden administrativo y judiciales, complementarias de las tareas y responsabilidades de los niveles superiores en la coordinación y ejecución de labores propias de las dependencias donde presten sus servicios.*

ARTÍCULO 3º.- *El Nivel Asistencial comprende los empleos cuya función es asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia.*

ARTÍCULO 4º.- *El Nivel Profesional agrupa los empleados a los que corresponden funciones de investigación y desarrollo de actividades que implican la aplicación de conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley.*

ARTÍCULO 5º.- *El Nivel Técnico hace referencia a los empleos a los que corresponde el desarrollo de funciones que requieren de un nivel de preparación técnica y que prestan apoyo en la ejecución de procedimientos y tareas de esa naturaleza.*

ARTÍCULO 6º.- *El Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares.*



ARTÍCULO 7º.- *El Nivel Operativo comprende los empleos que se caracterizan por el desarrollo de actividades de poca complejidad que sirven de soporte para la realización de las labores de los restantes niveles.*

...(…)…”

Continúa la reglamentación clasificando los diferentes empleos de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los precitados niveles.

A su turno, el acuerdo PSAA13-10038 por el cual se adecuaron y modificaron los requisitos para los empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en su artículo 3º define la experiencia exigida para los diferentes cargos:

“(…)…”

Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional, específica y relacionada.

Experiencia profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*

Experiencia específica. *Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

Experiencia relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer*

...(…)…”

Revisada la tabla de clasificación de empleos por niveles, se advierte que el cargo de Secretario/a de Juzgado de Circuito Nominado pertenece al nivel administrativo y exige como requisitos: título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, para determinar la experiencia profesional relacionada válidamente acreditada por la recurrente para el cargo de aspiración, solo se tendrá en cuenta la obtenida a partir de la fecha señalada en la constancia de egreso proveniente de la facultad de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, que señala el 16 de diciembre del año 2014, por tanto, no serán valoradas aquellas certificaciones que refieren vinculaciones anteriores a la terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum de la carrera de derecho.



Aclarado lo anterior, se procede a realizar la sumatoria de la experiencia profesional relacionada acreditada por la recurrente, con lo cual se calcula un tiempo igual a 2 años, 9 meses y 26 días; de los cuales, una vez descontando el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración, son computables como experiencia adicional 9 meses y 26 días, lo que da lugar al reconocimiento de 16.4, calificación que coincide con la asignada en la resolución CSJNAR21-107 de 2021, razón por la cual será confirmada.

En lo que respecta al ítem capacitación, debe precisarse inicialmente, que de la documentación aportada no hay lugar a asignar puntaje alguno a la formación como Técnico en Gestión Industrial de la UNAD, toda vez que atendiendo las normas de la convocatoria, solo títulos a nivel de pregrado dan lugar al otorgamiento de puntaje adicional en el cargo de aspiración, sumado a ello, debe señalarse que los estudios realizados no guardan relación con el empleo de secretaria de juzgado de circuito.

En este mismo sentido, tampoco se otorgará puntaje alguno por los cursos allegados al momento de la inscripción, que no cumplen con el requisito de la intensidad horaria mínima establecida en el acuerdo de convocatoria, concretamente los de aptitud profesional ya que no señalan el tiempo de duración de los mismos.

Así las cosas, será evaluado en este factor, el diplomado realizado en el Politécnico Marco Fidel Suárez, al cual, atendiendo las normas de la convocatoria, se le asignan 10 puntos, calificación que de igual manera coincide con la contenida en la resolución atacada y en este sentido se procederá a su confirmación.

Toda vez que no se accede a las pretensiones de la recurrente, se concederá el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la resolución número CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje obtenido por la abogada ELSY ERNEY ÁLVAREZ CHÁVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.794.047 aspirante al cargo de Secretaria de Juzgado de Circuito Nominado.

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para lo cual se remitirá al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, copia de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso formulado, para lo de su competencia.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE este acto administrativo mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/Convocatoria 4/Recursos.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
HDE/AAG